

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE ARTES MENORES, AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA PESQUERÍA DE RASTROS O DRAGAS MECANIZADAS EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO DE ANDALUCÍA, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020, CONVOCADAS PARA EL AÑO 2020 POR LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2020.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas interesadas en la convocatoria regulada mediante la Orden de 11 de mayo de 2020 (BOJA nº. 100 de 27 de mayo de 2020), por la que se convocan para el año 2020, las ayudas previstas en la Orden de 28 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral Mediterráneo de Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), concurren los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Orden de 28 de julio de 2020 (BOJA nº149, de fecha 4 de agosto de 2020) de esta Consejería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral Mediterráneo de Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020. Esta medida destinada a la paralización temporal está contenida en el artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Las ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEMP y, por la Administración de la Junta de Andalucía, siendo, el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación, de un 50%.

**Segundo.** Por Orden de 11 de mayo de 2020 (BOJA nº 100 de fecha 27 de mayo de 2020), se convocan estas ayudas para el año 2020 y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.** El extracto de la Orden de 11 de mayo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 100, de fecha 27 de mayo de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 28 de mayo de 2020, finalizando el 10 de junio de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden de 28 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral Mediterráneo de Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, se indica que “serán inadmitidas las solicitudes presentadas por quienes no reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1. de esta Orden”. Estableciéndose en el apartado m) del artículo 3.2. que no podrán optar a las ayudas quienes se



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	07/09/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRMAWdhf7gsav4nDZ1wM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

encuentren “en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo”.

**Segundo.** Que el mencionado artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 se refiere a los supuestos de “Admisibilidad de solicitudes”, de manera que “los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP durante un periodo de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

- a) han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (1), o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) no 1224/2009;
- b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;
- c) han cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o
- d) han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del presente Reglamento.

2. El beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el apartado 1, letras a) a d), después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

3. No serán admisibles durante un periodo de tiempo determinado fijado con arreglo al apartado 4 del presente artículo, aquellas solicitudes presentadas por operadores a quienes la autoridad competente del Estado miembro haya considerado culpables de cometer fraude, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 126 sobre las cuestiones siguientes:

- a) la determinación del periodo de tiempo contemplado en los apartados 1 y 3 del presente artículo, que será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y reincidencia de la infracción grave, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;
- b) las fechas de inicio y final pertinentes del periodo mencionado en los apartados 1 y 3 del presente artículo.

5. Los Estados miembros exigirán a los operadores que soliciten ayudas al amparo del FEMP la presentación a la autoridad de gestión de una declaración firmada en la que confirmen que cumplen los criterios enumerados en el apartado 1 del presente artículo y declaren que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible según el registro nacional de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 o cualesquiera otros datos



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	07/09/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRMAWDhf7gsav4nDZ1wM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

disponibles. A efectos de la aplicación del párrafo primero, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la Orden de 28 de julio de 2020, la competencia para resolver es de “por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca”.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

## RESUELVO

**Primero.** Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 10 del REGLAMENTO (UE) n.º 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, las siguientes solicitudes:

- Solicitud presentada por **D. JUAN CARLOS MORALES VELA. NIF: \*\*\*\*4086\***, para el buque **MARI DELI**
- Solicitud presentada por **D. MANUEL TRUJILLO PASTOR. NIF: \*\*\*\*2672\***, para el buque **JOVEN ALCATRUZ**

**Segundo:** Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 14.2. de la Orden 28 de julio de 2020, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1. a) de esta Orden, por no reunir la condición de persona o entidad beneficiaria, o por no haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ello **conforme al certificado emitido por la Secretaría General de Pesca de fecha 15 de julio de 2020**, las siguientes solicitudes:

- Solicitud presentada por **D. JOSE MANUEL MOLINA NAJARRO. NIF: \*\*\*\*5640\***, para el buque **CABO PINO SEGUNDO, por no reunir la condición de armador.**
- Solicitud presentada por **NUEVO HERMANOS MADUEÑO, S.C. NIF: J92946615**, para el buque **NUEVO HERMANOS MADUEÑO, por no reunir la condición de armador.**
- Solicitud presentada por **D<sup>a</sup>. MIRIAM GARCIA CARATOZZOLO. NIF: \*\*\*\*2690\***, para el buque **HERMINIA GARCIA, por no haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.**

**Tercero.** Que la publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de Pesca servirá de notificación de manera conjunta a todas la personas o entidades interesadas, conforme al artículo 16 de la Orden de 28 de julio de de 2020.

**Cuarto.** Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que a este efecto corresponde.

**Quinto.** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	07/09/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRMAWDhf7gsav4nDZ1wM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	07/09/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRMAWdhf7gsav4nDZ1wM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	